

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 34 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 3º Juzgado Civil de Concepción
CAUSA ROL : V-27-2018
CARATULADO : SANTIBÁÑEZ/

Concepción, veintisiete de Mayo de dos mil diecinueve

VISTOS:

Que doña Karina Estela Santibáñez Romero, empresaria, Rut N° 16.155.902-4, domiciliada en calle Nápoles número 3728, Población Perla del Río Río, de la comuna de Hualpén, solicita la reinscripción a su nombre, en el Servicio de Registro Civil e Identificación, del vehículo automóvil marca Chevrolet, modelo Spark GT HB LT 1.2, color celeste misty lake, chasis N° KL1CM6BD3BC645822, año 2012, Motor N° B12D1562584KC3, placa patente DKYR.31-4.

Funda su solicitud en que con fecha 3 de noviembre de 2014, procedió a reunirse con don Edgardo Alejandro Valderrama Alarcón, a fin de poder constatar el estado del vehículo chevrolet, modelo Spark, que éste se encontraba vendiendo.

Relata que atendido el buen estado del vehículo y habiendo acordado el precio de compra que ascendía a la suma de \$3.000.000.-, los cuales fueron cancelados en el acto, procedieron a efectuar ante la Oficina de Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, Oficina de Hualpén, una Declaración de Transferencia de Vehículos Motorizados y Giro y Pago del Impuesto, que lleva el número 694-7, respecto del vehículo antes individualizado.

Sostiene que por desconocimiento de su parte y habiéndosele indicado que debía concluir el trámite, acreditando el pago del impuesto a la transferencia del vehículo, procedió a retirarse, sin cancelar los derechos y, por lo tanto, sin que pudiera terminar el trámite de transferencia.

Manifiesta que solo con fecha 12 de diciembre de 2017, canceló los derechos pendientes, y requirió la inscripción a su nombre del vehículo de marras. Agregando que luego de un mes, plazo indicado por la funcionaria para poder retirar la documentación a su nombre, le informan en la oficina del Registro Civil e Identificación de Chile, que la inscripción de la transferencia se había rechazado por motivo de encontrarse cancelada la inscripción de acuerdo a solicitud efectuada por el vendedor del vehículo.

Expresa que efectuada la solicitud de transferencia con fecha 18 de diciembre del año 2017, esta le fue negada atendido específicamente a que en los registros del Registro de Vehículos Motorizados, la inscripción había sido cancelada por voluntad del propietario inscrito, sin hacer expresa mención a ellos en su solicitud.

Finaliza indicando que por este motivo solicita se ordene reinscribir el vehículo marca Chevrolet, modelo Spark GT HB LT 1.2, color celeste Misty Lake, Chasis N° KL1CM6BD3BC645822, año 2012, Motor N° B12D1562584KC3, placa patente DKYR.31-4, y una vez realizado se proceda a terminar el trámite de Transferencia



«RIT»

Foja: 1

efectuado en las Oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, a fin de que el vehículo de marras se inscriba a su nombre.

Al proceso de agregaron: copia simple de depósito del Banco Estado de fecha 12 de diciembre de 2017, por un monto de \$59.850.-; copia simple de declaración de transferencia de vehículos motorizados y giro y pago del impuesto de fecha 3 de noviembre de 2014, correspondiente al vehículo PPU DKYR.31-4; copia simple de comprobante de pago de permiso de circulación del año 2017, correspondiente al vehículo PPP DKYR.31-4; copia simple de solicitud de transferencia de fecha 18 de diciembre de 2017, correspondiente al vehículo PPU DKYR.31-4.

Con fecha 7 de junio de 2018, se tuvo por recibido oficio del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 4 de junio del mismo año (folio N° 15), en que se adjunta certificado de anotaciones vigentes del vehículo PPU DKYR.31-4, el cual aparece con inscripción cancelada, sin expresión de causa.

Con fecha 15 de junio de 2018, se tuvo por recibido oficio N° 01570 de fecha 11 de junio de 2018 (folio N° 17), emitido por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Biobío, don Jaime Aravena Selman, el que en lo pertinente indica que el solicitante de la causa debe dirigirse a la Planta Revisora AB-0801, del Concesionario "Prestotec Limitada" ubicada en Autopista a Talcahuano N° 3111, comuna de Concepción, para que ésta realice inspección visual que constatará los datos identificatorios del vehículo en comento.

Con fecha 29 de agosto de 2018, se tuvo por recepcionado oficio de la Planta de Revisión Técnica Presto Tec de fecha 8 de agosto de 2018 (folio N° 21), de la inspección realizada al vehículo placa patente única DKYR.31-4, marca Chevrolet, año 2012, N° Motor B12D156258KC3, Color Celeste, N° Chasis KL1CM6BD3BD645822.

Con fecha 7 de enero de 2019, se tuvo por recepcionado oficio de Carabineros de Chile, Sección de Búsquedas y Encargos de Vehículos de Concepción N° 22, de fecha 2 de enero de 2019 (folio N° 26), respecto del vehículo de autos, que en sus conclusiones señala: Que se efectuaron las pericias la número identificatorio de Chasis y Motor, los cuales se encuentran estampados a golpe bajo relieve y estos son originales de fábrica y de acuerdo a los antecedentes obtenidos en la base de datos del sistema computacional institucional conectado en línea con el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, se encuentran asignados a la PPU DKYR-31, que porta, las que se encuentran con inscripción cancelada y no registran encargos por robo u otro ilícito que afecte el parque vehicular.

Con fecha 4 de abril de 2019, se ordenó traer los autos para fallo.

Con fecha 23 de abril de 2019 se decretó medida para mejor resolver, la que se tuvo por no cumplida con fecha 22 de mayo de 2019, ordenando entrar los autos para fallo.

CONSIDERANDO:



«RIT»

Foja: 1

1º.- Que se ha solicitado en autos la inscripción judicial del vehículo marca CHEVROLET, modelo SPARK GT HB LT 1.2, color CELESTE MISTY LAKE, Chasis N° KL1CM6BD3BC645822, año 2012, Motor N° B12D1562584KC3, placa patente única DKYR.31-4, fundado en los motivos señalados en la presentación.

2º.- Que, atendido el mérito de los antecedentes allegados a la causa, fluye que no se acreditó negativa alguna por el Servicio de Registro Civil ante la inscripción requerida al Sr. Director del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, vía que hubiera permitido el conocimiento y resolución de la petición que se analiza, conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 18.290, sin perjuicio que no obstante que el tribunal con fecha 23 de abril de 2019 decretó como medida para mejor resolver, entre otras, que el solicitante acompañara la correspondiente resolución fundada de negativa emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación que negó lugar a la solicitud de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados a nombre del solicitante, medida que se tuvo por no cumplida con fecha 22 de mayo de 2019.

Ello también, sin perjuicio que según los informes de las inspecciones realizadas, resulta acreditado que el vehículo en cuestión no presenta adulteraciones en sus números identificatorios ni registra encargos por hurto o robo.

Dicha resolución fundada del Director General del Servicio de Registro Civil e Identificación, constituye un requisito sine qua non para la procedencia de la reclamación establecida en el mencionado artículo 49, de manera que no habiéndose acreditado su existencia, solo queda rechazar la solicitud de autos, según se dirá.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en la Ley N° 18.290 y los artículos 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y se declara:

I.- Que, **SE RECHAZA** la petición deducida en lo principal de presentación de 27 de febrero de 2018.

Regístrese, y archívese en su oportunidad

Dictada por doña **PAULA CAROLINA FREDES MONSALVE**, Juez Suplente.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Concepción, veintisiete de Mayo de dos mil diecinueve**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>